



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día quince de julio de dos mil nueve.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil seis, en el juicio de cuentas Número **CAM-V-JC-065-2005**, seguido a los señores: Doctor **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO**, Director a partir del siete de julio del año dos mil; Doctor **RAFAEL ENRIQUE GUERRA ALARCÓN**, Director del once de febrero al treinta de junio del año dos mil; Licenciada **CLAUDIA ESTELA MENDOZA GODOY**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a partir del veinte de octubre del año dos mil; **JUANA LETICIA CASTILLO DE FUNES** hoy **JUANA LETICIA CASTILLO VIUDA DE FUNES**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; Licenciado **ALDRICH ALEXANDER AMAYA MENÉNDEZ**, Tesorero; Licenciado **LORENZO PACÍFICO MORÁN**, Asesor Jurídico hasta el treinta de abril del año dos mil; Doctora **ANA FRANCISCA LINARES**, Asesora Médica de Suministros hasta el quince de noviembre del año dos mil; y **WILFREDO ANTONIO SOTO BARÍAS**, Guardalmacén; todos actuaron en el **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; durante el periodo comprendido entre uno de enero del año dos mil al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa.



En primera instancia intervinieron la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, todos en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JUANA LETICIA CASTILLO DE FUNES** hoy **JUANA LETICIA CASTILLO VIUDA DE FUNES**, Licenciado **ALDRICH ALEXANDER AMAYA MENÉNDEZ**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO**, y Licenciado **LORENZO PACÍFICO MORÁN**, en sus caracteres personales.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

““(…) I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en lo reparos Número 1 y 2 del presente Juicio de Cuentas contra los señores: Licenciada **CLAUDIA ESTELA MENDOZA GODOY**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a partir del veinte de octubre del año dos mil; **JUANA LETICIA CASTILLO DE FUNES** hoy **JUANA LETICIA CASTILLO VIUDA DE FUNES**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; y Licenciado **ALDRICH ALEXANDER AMAYA MENÉNDEZ**, Tesorero. En consecuencia absuélvase a los referidos señores. II) Aprobar la gestión de los
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

expresados funcionarios por sus actuaciones en el **Hospital Nacional de Chalchuapa**, del Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno; en relación a los hechos, cargos y periodo al que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **III) Declarar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contra los señores: **Doctor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO**, Director a partir del siete de julio del año dos mil; **Doctor RAFAEL ENRIQUE GUERRA ALARCÓN**, Director del once de febrero al treinta de junio del año dos mil; **Licenciado LORENZO PACÍFICO MORÁN**, Asesor Jurídico hasta el treinta de abril del año dos mil; **Doctora ANA FRANCISCA LINARES**, Asesora Médica de Suministros hasta el quince de noviembre del año dos mil; y **WILFREDO ANTONIO SOTO BARÍAS**, Guardalmacén. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase al **Doctor RAFAEL ENRIQUE GUERRA ALARCÓN**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.29); cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el periodo en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 3, 4 y 5; y a los señores: **Doctor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$154.63), por la deficiencia establecida en el Reparo Nos. 3; **Licenciado LORENZO PACÍFICO MORÁN**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$60.49), por la deficiencia establecida en el Reparo Nos. 5; **Doctora ANA FRANCISCA LINARES**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.70), por la deficiencia establecida en el Reparo Nos. 5; y **WILFREDO ANTONIO SOTO BARÍAS**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$58.40), por la deficiencia establecida en el Reparo Nos. 5; cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el periodo en que se generaron la deficiencias establecidas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas. **IV) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia**, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, del **Hospital Nacional de Chalchuapa**, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **V) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones**, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.**(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor **LORENZO PACÍFICO MORÁN**; interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida a fs. 284 vto. a 285 fte., y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido el señor **LORENZO PACÍFICO MORÁN**, en su carácter de apelante y la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁZQUEZ AYALA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de fs. 4 vto. a 5 fte. del incidente, se tuvo por parte al señor **LORENZO PACÍFICO MORÁN**; y la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. El apelante, al expresar agravios, expuso:

“(...)Que durante el lapso comprendido del uno de enero hasta el treinta de abril del año dos mil, no realizaba actividades de ASESORIA JURÍDICA en el HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, tal como se ha venido afirmando en el respectivo juicio de cuentas antes relacionado, si no que desempeñaba actividades inherentes a la plaza que tenía asignada, en el referido nosocomio, consistente dicha plaza como SUPERVISOR LOCAL TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, a las cuales me dedicaba por ordenes superiores, a tiempo completo, conforme al nombramiento correspondiente, el cual compruebo con la “REORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA”, emitida mediante acuerdo “No.AN 0001, CHALCHUAPA, ONCE DE ENERO DE DOS MIL” en el cual consta en la pagina dos, que la plaza que ostentaba era de SUPERVISOR LOCAL TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, dedicándome a tiempo completo a realizar actividades propias de dicha plaza, con un tiempo considerable de actividades de campo, cuyas tareas y responsabilidades asignadas constan en el MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES, código 2711, de las cuales juntamente con la reorganización del personal antes relacionado, adjunto como prueba fotocopias certificadas por notario; todo lo anterior corroboro con constancias autenticadas que también presento ante esa Honorable Instancia, extendida en el departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Chalchuapa, haciendo mención que en Primera Instancia no presente dicha documentación por la falta de acceso a la respectiva información en dicho Hospital, ya que a partir del uno de mayo de dos mil, me retire del mismo, por haber solicitado dos meses de permiso y renuncie al cargo antes relacionado, el treinta de junio del mismo año dos mil. -- Que en relación a nota dirigida a mi persona de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil, suscrita por el medico asesor de suministros del referido hospital, la cual se encuentra agregada a folios ciento veintitrés, del expediente de la LICITACIÓN PUBLICA numero cero cero cuatro / mil novecientos noventa y nueve, llevado en la UACI del Hospital Nacional de Chalchuapa, en ningún momento me fue notificada, por encontrarme dedicado a labores inherentes a mi cargo, por lo cual no conocí del incumplimiento del suministrante Sociedad GALSA, SA de CV. -- Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitirme el presente escrito de Expresión de Agravios.-- - Que en sentencia definitiva se revoque la sentencia pronunciada, y se me absuelva de responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo setenta y tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.



II) La Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, al contestar agravios a fs. 22, del incidente, lo hizo de la siguiente manera:

“(...)Que he sido notificada del auto de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil siete, en la cual se me concede audiencia para que conteste Agravios, los cuales evacuo en los siguientes términos: El Licenciado LORENZO PACIFICO MORAN, por no estar de acuerdo con la Sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Honorable Corte, interpuso Recurso de Apelación y este en su escrito de Expresión de Agravios no explica cuales son los motivos por los cuales no esta de acuerdo con el fallo emitido por dicha Camara, ya que se ha dedicado a presentar nueva prueba, la cual no presento en primera Instancia por negligencia, ya que la excusa que presenta actualmente en la cual manifiesta que no

*presento documentación por falta de acceso a la respectiva información, perfectamente pudo haber sido aportada al Juicio a través de una Inspección en el Hospital Nacional para poder así verificar dicha documentación, Inspección que en ningún momento solicito por lo que si el quiere presentar nueva prueba tendrá que interponer el recurso pertinente. Por lo que la Sentencia emitida por la Cámara a-quo esta apegada a derecho. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -- Me admitáis el presente escrito -- Confirméis la Sentencia pronunciada por la Cámara A-quo.(...)""*

De lo anterior y considerando necesario aclarar con fundamento en los Arts. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", y el segundo: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

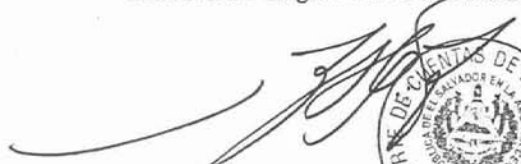
Del análisis de la sentencia venida en grado, de los alegatos presentados por la parte apelante como de la Fiscalía General de la República, se puede concluir que el señor Pacífico Morán pudo en Primera Instancia solicitar una inspección para comprobar que su cargo no era el de Asesor Jurídico, sino el de Supervisor Local Técnico en Saneamiento Ambiental, como lo manifiesta la representación Fiscal, es de hacer notar que la documentación presentada para desvanecer la Responsabilidad Administrativa es pertinente y reúne los requisitos legales para su incorporación y valoración, siendo un error de Auditoría, el hecho de no comprobar en la documentación de la Institución auditada el cargo del señor Morán; por su parte el apelante ha comprobado en esta instancia que el cargo que desempeñaba era distinto al que se le relaciona en el Pliego de Reparos y del cual se baso el Juez A quo para acreditar la Responsabilidad Administrativa; así consta en autos que la documentación presentada y que fue agregada de fs. 11 a fs. 17 del incidente de Apelación consistente en Acuerdo de Reorganización del personal del Hospital Nacional de Chalchuapa, Planilla de sueldo devengado por la plaza de Supervisor Local Técnico en Saneamiento Ambiental con autorización a la Tesorería para efectuar dichos pagos, Manual Descriptivo de la plaza mencionada anteriormente y Constancia de Tiempo de Trabajo en dicha plaza, es prueba suficiente por estar debidamente certificada y emitida por el funcionario

competente para ello, tal como lo exige el Art. 260 Pr.C., y por lo tanto en el caso que hoy nos ocupa la misma posee pleno valor probatorio; en virtud de lo anterior esta Cámara superior en grado considera procedente que debe reformarse la sentencia venida en grado, en el sentido de absolver de la Responsabilidad Administrativa atribuida al señor Lorenzo Pacífico Morán.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 73 de la Ley de la Corte de Cuentas; 260, 427 Y 428 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, la Cámara

FALLA: I) Reformase el numeral III, del fallo venido en grado, en el sentido de excluir de Responsabilidad Administrativa, al señor Lorenzo Pacífico Morán, por la deficiencia establecida en el Reparó Número Cinco II) Declárase libre y solvente al referido señor, para con la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en lo relativo a su cargo y período de actuación ya relacionado. III) Confírmase en todo lo demás la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho. IV) Queda ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley, V) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**








PRESIDENCIA

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


Secretario de Actuaciones

JUICIO DE CUENTAS N° CAM-V-JC-065-2005
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA
(SANTA ANA)
H (7)



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y, para ser remitida a la **Cámara Quinta de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador, a las catorce horas doce minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



3

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SECTOR SOCIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL



**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL HOSPITAL
NACIONAL DE CHALCHUAPA, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2001.**

SAN SALVADOR , AGOSTO DE 2004

INDICE

CONTENIDO	NO. PAG.
I. ANTECEDENTES	1/3
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
II.1 General	
II.2 Específicos	
III. ALCANCE DEL EXAMEN	3/4
III.1 Resumen de los procedimientos utilizados	
IV. RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS	4/24



12 de agosto de 2004

Doctor
Jorge Alfredo Jiménez
Director Hospital Nacional de Chalchuapa
Presente

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, y Art. 5, numeral 16 de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, de lo cual obtuvimos los resultados siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Hospital Nacional de Chalchuapa, clasificado en el Reglamento General de Hospitales como Hospital central, tiene como base legal para su creación, el Decreto Legislativo No. 55, publicado en el Diario Oficial el 14 de Junio de 1996.



Sus funciones principales son las siguientes:

- a) Brindar a la población del área, los servicios de salud preventivos, curativos y de rehabilitación tanto de los grupos familiares, como de aquellos de alto riesgo epidemiológico, con el apoyo de servicios auxiliares.
- b) Proporcionar asistencia medica de calidad a los pacientes que demanden los servicios de medicina interna, Cirugía, Ginecología y obstetricia y Pediatría General.
- c) Prestar servicios de atención médica en las áreas siguientes: emergencia, atención ambulatoria y de hospitalización.
- d) Dar atención a pacientes que así lo necesiten en las sub. especialidades siguientes: Consulta Odontológica, Ortopedia, Sicología y Fisioterapia.

➤ PRESUPUESTO

El presupuesto asignado al Hospital Nacional de Chalchuapa, para el año de 2000, fue de ₡ 15,742,290.00 y para 2001 de ₡ 17,794,745.00, distribuidos de la siguiente manera:

AÑO 2000

CODIGO	UNIDAD PRESUPUESTARIA	FONDO GENERAL ₡	FONDOS PROPIOS ₡	TOTAL GENERAL ₡
01	Dirección y Admón. Institucional	1,259,365.00	141,460.00	1,400,825.00
02	Servicios Integrales en Salud.	12,697,815.00	1,643,650.00	14,341,465..00
	Total.....	13,957,180.00	1,785,110.00	15,742,290.00

AÑO 2001

CODIGO	UNIDAD PRESUPUESTARIA	FONDO GENERAL ₡	FONDOS PROPIOS ₡	TOTAL GENERAL ₡
01	Dirección y Admón. Institucional	1,471,210.00	263,385.00	1,734,595.00
02	Servicios Integrales en Salud.	13,921,680.00	2,138,470.00	16,060,150..00
	Total.....	15,392,890.00	2,401,855.00	17,794,745. 00



Además, el presupuesto sufrió modificaciones tal como aparece en la tabla siguiente:

AÑO	PRESUPUESTADO ₡	MODIFICACIONES ₡		TOTAL AUTORIZADO ₡
		AUMENTOS	DISMINUCIONES	
2000	15,742,290.00	2,196,043.10	393,497.19	17,544,835.91
2001	17,794,745.00	3,493,145.80	3,052,670.80	18,235,220.00
TOTAL	33,537,035.00	5,689,188.90	3,446,167.99	35,780,055.91

7

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. General

Evaluar la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa, por el período comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001 de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda, Leyes, Reglamentos y demás Normativa Técnica aplicable a la entidad.

2. Específicos

- a) Determinar si la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001, cumplió con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno del Hospital, relacionado con la ejecución presupuestaria.
- c) Hacer pruebas para determinar si el Hospital, cumplió en todos los aspectos materiales con los términos establecidos en las leyes y regulaciones aplicables.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance consistió en la aplicación de procedimientos técnicos, durante el período del 1 de enero de 2000 al 31 diciembre 2001, por lo que se aplicaron pruebas y procedimientos de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de los procedimientos utilizados

Para realizar nuestro examen especial aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Obtuvimos y analizamos las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Hospital.
2. Comparamos las cifras de los Estados Financieros y de los registros de mayor y auxiliar de cuentas.
3. Efectuamos conciliaciones de los registros presupuestarios y contable.

4. Revisamos la documentación que respalda los ingresos y egresos ejecutados, identificados mediante la muestra seleccionada.
5. Comprobamos la correcta aplicación de los registros contables tanto de los ingresos como de los egresos de gestión.
6. Indagamos sobre los diferentes ingresos percibidos por la venta de servicios.
7. Comprobamos la conformidad en cuanto al presupuesto autorizado y el ejecutado.
8. Constatamos el registro de los bienes adquiridos en las tarjetas de Kardex que se llevan en el Almacén.
9. Indagamos sobre los procesos de compra y la debida aprobación de los contratos efectuados por la entidad.
10. Efectuamos análisis selectivo a los gastos por consumo de Productos Farmacéuticos y Medicinales, Compuestos Químicos y Útiles Menores Médico Quirúrgicos y de Laboratorio.
11. Verificamos el control que se aplica en la distribución y consumo de los combustibles.
12. Revisamos tarjetas de control de asistencia, para verificar la aplicabilidad de descuentos por llegadas tardías u inasistencias.
13. Comprobamos que la entidad hubiera aplicado la normativa legal y técnica aplicable al Hospital.



IV. RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. COSTOS CUESTIONABLES POR GASTOS DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL

Comprobamos que la Unidad Contable, efectuó el registro contable de compras de productos médicos, realizadas por Libre Gestión, por el monto de ₡461,377.67 equivalente a \$52,728.88 dólares americanos para el año 1999, y pagados y registrados en el año 2000; y por ₡401,139.38, equivalente a \$45,844.50 dólares americanos, para el año 2000, pagados y registrados contablemente en el año 2001. Estas compras, no fueron provisionadas presupuestariamente ni devengadas; además, no fue posible comprobar su ingreso al Hospital, por falta de requisición, registro en Kardex, y acta de recepción de los productos.

• GASTOS DEL AÑO 1999 PAGADOS Y REGISTRADOS EN EL AÑO 2000

NÚMERO PARTIDA	FECHA PARTIDA	NO. CEF	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR ₡
0608	21-01-00	2432	Varías	23-11-99	8,412.00
0123	21-02-00	2332	5668 5671	30-09-99	5,752.00
0083	16-02-00	FAES	1322	30-09-99	2,200.00
0085	16-02-00	"	3054	24-11-99	1,300.00
0093	26-02-00	"	Varías	08 y 09-99	5,420.00
0123	21-02-00	2331	3035	23-11-99	8,700.00
0129	21-02-00	2325	Varías	18-11-99	7,436.00
0167	25-02-00	2358	Varías	09-99	8,671.39
0168	25-02-00	2359	41001	13-08-99	8,400.00
0174	25-02-00	2365	31400	26-06-99	8,420.00
0084	16-02-00	FAES	varías	05 y 06-99	3,046.00
0091	16-02-00	FAES	37134	27-08-99	904.00
0098	16-02-00	FAES	137157	30-11-99	1,248.80
0099	16-02-00	FAES	varías	11 y 12-99	1,278.00
0101	17-02-00	FAES	varías	30-11-99	10,563.50
0112	21-02-00	2347	varías	12-99	7,625.00
0166	25-02-00	2357	40468	15-07-99	6,160.00
0172	25-02-00	2363	141366	10-08-99	6,000.00
0170	25-02-00	FAES	varías	08 y 09-99	9,660.00
	25-02-00	2360	2821	09-08-99	7,350.00
0223	10-03-00	FAES	0257	15-12-99	6,500.00
0226	10-03-00	FAES	0460	22-11-99	3,470.00
0219	10-03-00	FAES	1874	14-12-99	3,200.00
0228	10-03-00	FAES	189180	24-11-99	2,239.50
0229	10-03-00	FAES	varías	28-10-99	4,795.00
0235	17-03-00	FAES	35918	05-11-99	1,615.00
0238	17-03-00	FAES	7639	30-09-99	1,140.00
0370	27-04-00	FAES	varías	22-11-99	2,279.10
0372	27-04-00	FAES	5531	01-12-99	474.60
0384	27-04-00	FAES	18385	18-12-99	1,960.00
0584	21-06-00	2521	varías	09 y 10-99	1,342.78
0488	15-05-00	FAES	0257	26-10-99	1,575.00
0569	21-06-00	2433	75978	13-07-99	14,250.00
0581	21-06-00	2460	varías	22-09-99	4,074.00
0586	21-06-00	2464	30636	05-10-99	1,943.50
0592	21-06-00	2442	varías	10 y 11-99	8,824.75
0606	21-06-00	2449	varías	11-99	8,210.50
0611	21-06-00	2429	02211	01-12-99	4,200.00
0615	22-06-00	2465	varías	07 y 09-99	7,630.00
0570	21-06-00	2478	varías	08 y 09-99	7,800.00
0573	21-06-00	2472	5749	03-09-99	6,000.00



10

0577	21-06-00	2484	06286	13-09-99	5,367.50
0589	21-06-00	2480	01199	12-10-99	4,250.00
0609	21-06-00	2479	5427694	22-11-99	6,375.00
0578	14-06-00	2477	5427135	16-09-99	5,530.00
"	"	"	5427555	03-11-99	4,250.00
0600	21-06-00	2475	00958	12-11-99	3,650.00
0574	21-06-00	2466	41621	09-09-99	8,176.00
0579	21-06-00	2464	varias	09 y 10-99	6,900.00
0580	21-06-00	2463	6658	22-09-99	2,911.00
0590	21-06-00	2461	varias	10-99	7,604.00
0597	21-06-00	2458	30824	10-11-99	1,495.00
0587	21-06-00	2457	2928	06-10-99	7,350.00
0697	27-06-00	2456	2831	11-26-99	1,250.00
0598	21-06-00	2455	5122	12-11-99	5,630.00
0594	21-06-00	2451	7000	10-11-99	2,183.58
0604	21-06-00	2518	2622	16-11-99	9,062.00
0599	21-06-00	2517	varias	10 y 11-99	6,132.00
0616	22-06-00	2515	varias	10 y 11-99	8,600.00
0572	21-06-00	2511	varias	08 y 09-99	7,010.16
0568	21-06-00	2510	varias	07 y 10-99	3,645.30
0612	21-06-00	2509	5211	01-12-99	6,120.00
0582	21-06-00	2508	varios	09-11-99	6,768.00
0576	21-06-00	2506	varias	08 y 12-99	10,044.00
0613	22-06-00	2431	varias	10 y 11-99	2,630.00
0588	21-06-00	2448	varias	09 y 10-99	8,923.62
0585	21-06-00	2447	4332	30-09-99	3,000.00
0644	23-06-00	2445	20182	16-11-99	4,750.00
0617	22-06-00	2443	14756	03-11-99	4,300.00
0607	21-06-00	2441	varias	23-11-99	9,094.00
0614	22-06-00	FAES	varias	09 y 10-99	9,303.00
0766	28-06-00	2523	2376071	19-10-99	3,000.00
0567	21-06-00	2520	B-31401	26-05-99	5,500.00
0571	21-06-00	2519	varias	17-08-99	8,740.00
169	27-09-00	FAES	098097	30-09-99	6,359.00
1170	27-09-00	2679	12840	10-11-99	5,581.50
0596	21-09-00	2482	43070	11-09-99	9,920.00
0171	30-03-00	2362	VARIAS	1999	6000.00
0173	25-02-00	2364	VARIAS	1999	7835.00
0605	21-06-00	2437	33309	18-11-99	1,000.00
0601	21-06-00	2436	07757	10-11-99	2,000.00
0078	16-02-00	FAES	30582	28-09-99	2,507.40
0079	16-02-99	FAES	1694	31-08-99	6,000.00
0080	16-02-99	FAES	133122	24-05-99	9,360.00
0020	25-01-00	FAES	00661	21-08-99	2,800.00
0583	21-06-99	2485	varias	09 Y 10/99	8,390.80
0603	21-06-99	2486	varias	11-11-99	8,840.00
0220			varias	28-10-99	4,795



0602	21-06-99	2444	varias	15-11-99	7,560.00
0593	21-06-99	2434	79239	05-11-99	4,750.00
0077	16-02-99	FAES	5722	19-11-99	1,582.00
				Total de	¢ 496,895.28
					\$ 56,788.03

• **GASTOS DEL AÑO 1999 Y 2000 PAGADOS Y REGISTRADOS EN EL AÑO 2001**

0158	19-02-01	2880	varias	16-11-00 15-10-00	503.48
0154	"	2879	varias	09-10-11/00	346.38
0199	28-02-01	2878	varias	10-11/00	527.35
0410	02-04-01	2877	034765	05-12-00	649.03
0384	30-03-01	2876	varias	09 y 12/00	744.00
0045	25-01-01	2872	varias	Diciembre/00	1,285.71
0037	26-01-01	2871	varias	10 y 11/00	2,985.71
0046	26-01-01	2870	varias	10 y 11/00	2,188.14
0038	26-01-01	2869	varias	Noviembre/00	2,728.23
0040	26-01-01	2868	varias	Dic/00	1,397.54
0041	26-01-01	2867	varias	Dic./00	1,186.41
0039	26-01-01	2866	varias	Nov./00	678.77
0293	28-03-01	2909	varias	08-09-10- 11/00	1,962.83
0144	19-02-01	2894	varias	Dic./00	3,522.63
0146	19-02-01	2893	varias	Dic./00	928.83
0145	19-02-01	2892	0651	10-12-00	342.86
0143	19-02-01	2891	301328	16-11-00	44.07
0155	19-02-01	2887	varias	10 y 11/00	862.54
0157	19-02-01	2884	varias	Nov./00	314.46
0160	19-02-01	2883	5299	30-11-00	77.49
0156	"	2882	03962	23-10-00	439.45
0153	"	2881	varias	09-10-11- 12/00	1,769.66
0301	28-03-01	2939	9255	04-12-00	85.71
0300	28-03-01	2938	49583	03-11-00	485.71
0311	"	2937	220	06-10-00	1,040.00
0296	"	2934	3085	09-10-00	1,553.14
0306	"	2933	6627	03-10-00	349.71
0304	"	2929	varias	Dic./99 01 y 10/00	1,431.70
0292	"	2927	1995	20-09-00	140.91
0305	28-03-01	2926	varias	05-10-00	766.74
0299	"	2925	461	31-10-00	73.37
0298	"	2924	3781	31-10-00	1,128.34



12

0308	"	2923	7402	06-10-00	610.29
0297	"	2922	varias	05 y 10/00	978.00
309	"	2921	varias	09 y 10/00	948.57
0312	"	2920	8471	25-10-00	629.81
0510	18-04-01	2916	varias	08 y 09/00	2,187.66
0294	28-03-01	2912	varias	09, 11 y 12/00	497.71
0303	"	2911	9543	12-12-00	499.82
0310	"	2910	varias	09, 10 y 11/00	2,268.00
0509	17-04-01	2968	581220	19-12-00	650.88
		2962	5344	12-12-00	106.54
0302	28-03-01	2944	varias	10 y 11/00	595.56
0567	02-95-01	3034	varias	09 y 12/00	1,151.10
0639	20-05-01	3069	49682	22-12-00	137.60
0048	26-01-01	FAES	varias	09, 11 y 12/00	515.88
0060	"	"	112272	10-02-00	24.00
0062	"	"	varias	10/00	605.92
0061	"	"	4990	11-12-00	137.08
0064	"	"	12301	12-12-00	182.86
0081	31-01-01	"	728787	11-12-00	126.67
0116	06-02-01	"	3575	21-12-00	164.66
0405	02-04-01	"	varias	08, 09, 10/99	216.96
1580	11-10-01	"	varias	04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12/00	488.16
				TOTAL.....	\$ 45,844.50
				..	
					¢ 401,139.38



CRITERIO

El Art. 42 de la Ley AFI, Sección III, de la Ejecución del Presupuesto, establece que: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.

Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, solo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario".

Y el Art.43, de la Ley citada establece: " Prohibese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos

13

derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra”.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en el Art. 168, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley, el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

El Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en los Principios del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el N° 4, DEVENGADO, establece: “La contabilidad gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente”.



CAUSA

La deficiencia se origina debido a que la Jefe UFI, no elabora el compromiso presupuestario con base a la orden de compra sino con base a las facturas recibidas por parte de los suministrantes, lo cual no le permite verificar la disponibilidad existente previa a la adquisición o contratación de los bienes.

EFFECTO

Lo deficiencia ocasiona que existan desfinanciamientos en los presupuestos aprobados para cada año, por realizarse erogaciones sin que existan disponibilidades presupuestarias y por la falta de control administrativo y financiero.

RECOMENDACIÓN N° 1

El Director del Hospital, debe girar instrucciones a la Jefe UACI y jefe UFI, para que previo a la iniciación de los procesos de adquisición de bienes debe realizarse el compromiso presupuestario para efectos de comprobar si existe disponibilidad financiera para efectuar las adquisiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración manifestó en discusión de informe:

“La Jefe UFI, manifiesta: Las compras por libre gestión realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2001, fueron provisionadas presupuestariamente, y cuando la Jefe UFI firma las Ordenes de Compra que además sirven de Soporte legal para documentar las compras, esta asumiendo que si hay disponibilidad presupuestaria para poder realizar compras lo que implica al mismo tiempo poder pagarles a las empresas que se les ha comprado. Ya que la jefe UFI no firma ninguna orden de compra si no tiene disponibilidad presupuestaria para poder pagar. Anexo copias de ordenes de compra, facturas, Solicitudes y cotizaciones.”

“Con respecto a que se cancelaron dichas facturas hasta el año 2002, desconozco las razones del porque se gestiona el pago el siguiente año.”

“La Jefe UFI, manifiesta que se ha efectuado el siguiente análisis:

EJERCICIO FISCAL AFECTADO	FONDO GENERAL	FONDOS PROPIOS FAES)
2000	¢ 394.115.38 \$ 45.041.75	¢ 102.779.90 \$ 11.746.27
2001	\$ 379.595.21 \$ 43.382.31	¢ 21.544.16 \$ 2.462.19



FONDO GENERAL:

Se presenta un análisis de la ejecución presupuestaria por rubro, del periodo 2000, del fondo general, de las cuales se concluye lo siguiente:

Se contó con un presupuesto inicial de \$ 13.957.180.00

se obtuvo modificaciones que incrementaron el presupuesto por un monto de..... \$ 1.780.105.80

habiendo obtenido un presupuesto para operativizar la institución de..... \$ 15.737.285.80

habiéndose obtenido una ejecución de..... \$ 15.653.749.42

Se obtuvo un porcentaje de ejecución total del presupuesto de: 99.47 de las

15

cuales tenemos que se ejecutaron los gastos de bienes y servicios en un 99.99%, lo cual significa que la disponibilidad presupuestaria fue suficiente para ejecutar los gastos necesarios de la institución, incluyendo los compromisos del año anterior (1999).

Se anexa a la presente, documentación de transferencias recibidas que fueron con las que se obtuvo las modificaciones, resultado de gestiones de la dirección para obtener el financiamiento necesario para cubrir las múltiples necesidades propias de la institución.

Se anexa a la presente el comportamiento de la ejecución del año 2001, en la cual también se puede observar que se cumple en un : 99.61%, en relación a la "disponibilidad presupuestaria que se obtiene durante el periodo", incluyendo gastos necesarios de la institución para su operativización así como compromisos de años anteriores"

DEL 2001, SE ANEXA TAMBIEN CUADRO RESUMEN DE LA EJECUCIÓN , EN LA CUAL OBSERVAMOS, LO SIGUIENTE:

presupuesto original.....	\$ 1.759.187.00
modificaciones obtenidas del periodo.....	\$ (809.00)
asignación modificada.....	\$ 1.758.378.00
Presupuesto modificado.....	\$ 1.751.581.50



CON UN PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ANUAL DE....99.56%

Lo cual significa que se logra ejecutar el presupuesto con las necesidades del periodo así como con las deudas contraídas en el año anterior.

CON RESPECTO A LOS FONDOS PROPIOS:

Se anexa a la presente informes de ejecución de los periodos 2000 y 2001, donde se demuestra que la factibilidad económica de ingresos es acorde a los egresos ejecutados.

Con la diferencia que el saldo del 2001 se refleja negativo debido a que se esta tomando en cuenta en los "compromisos" el pago del ISSS, que corresponde a las aportaciones patronales del mes diciembre, las cuales se cancela dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente, lo cual no afecto la ejecución del periodo de enero a noviembre de ese año 2001, habiendo logrado la cancelación de las deudas contraídas del año 2000.

16

Lo anterior considero fue factor determinante para llevar a cabo el pago de gastos del periodo así como gastos de compromisos de años anteriores, ya que la institución contó con suficiente disponibilidad financiera como cubrirlos.

Lo anterior considero esta dentro del marco legal del art. 46, cierre del presupuesto de la ley afi, que nos dice en su inciso no. 3:

“ LOS GASTOS COMPROMETIDOS Y NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE APLICARAN AUTOMÁTICAMENTE AL EJERCICIO SIGUIENTE, IMPUTANDO LOS MISMOS A LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES PARA ESE EJERCICIO FINANCIERO FISCAL”

CONCLUSIÓN FINAL:

La institución, cubrió las deudas, con las transferencias recibidas, así como con las diferentes modificaciones presupuestarias internas le dieron “CREDITO PRESUPUESTARIO” .-



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, estas no desvanecen la situación planteada ya que aunque la Jefe UFI, afirme que se contaban con créditos presupuestarios en cada año, el siguiente cuadro comprueba lo contrario:

Presupuesto Original aprobado \$	Modificaciones \$	Presupuesto Modificado \$	Presupuesto Ejecutado \$	Disponibilidad presupuestaria \$	Gastos que quedaron pendiente de pagar y que no fueron provisionados y pagados en el siguiente año fiscal \$
					56,788.03
	203,440.66	1,798,546.80	1,783,999.80	9,547.01	45,844.50
	(809.00)	1,158,378.50	1,751,581.50	6,796.50	14,612.58

En el cuadro anterior se puede observar que desde el año 1999, la entidad no podía cumplir con sus compromisos en los años en que los devengo, razón por la cual sacrificaba el presupuesto del siguiente año para así cubrir lo pendiente de pagar, teniendo como efecto que siempre quedaban compromisos que no se cubrían, lo anterior denota que se ejecutaban gastos sin existir la disponibilidad presupuestaria para cubrirlos. Por lo tanto, no es cierto que existiera crédito presupuestario para poder cubrir pagos de ejercicios anteriores.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

2. COBROS POR VENTA DE SERVICIOS CON TARIFAS NO APROBADAS POR ENTIDAD COMPETENTE.

CONDICIÓN

Comprobamos que las tarifas por Cuota de Recuperación de Costos, aplicadas en el Hospital, por los servicios de consulta externa, no están aprobadas por la Asamblea Legislativa, ni están autorizadas por el Ministerio de Hacienda, únicamente tienen la aprobación del Director de la entidad. Por otra parte, se hacen cobros por servicios que no están considerados ni en el Decreto N° 76, ni en las tarifas establecidas por el Hospital, como lo son: Inyecciones a pacientes, jeringas, quitar puntos, sondas, etc.

CRITERIO

El Art.131, de la Constitución, establece: "Corresponde a la Asamblea Legislativa: 6°-Decretar impuestos, tasas, y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias;"



El Decreto Ejecutivo N° 76, del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial, tomo 320, de fecha 26 de julio de 1993, en el Art.3, establece: "Un sistema de recuperación de costos en distintos servicios de salud de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Y el Art. 3, del mismo decreto, establece: "Un sistema de recuperación de costos en distintos servicios de salud de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, basados en las tarifas generales..."

CAUSA

La deficiencia se debe a que el señor Tesorero, solamente para el servicio de pensionado aplican las tarifas establecidas a través del Decreto Ejecutivo N° 76; pero para el servicio de consulta externa, las tarifas que aplica son las establecidas por el señor ExDirector, en fecha noviembre de 2000, de las cuales no existe acuerdo de aprobación por parte del Hospital, ni por el Ministerio de Salud Pública. En lo que respecta a los servicios que no están contemplados en las tarifas que aplica el Hospital, éstos se han venido cobrando con base a los carteles que se encontraban en el Departamento de Farmacia las cuales fueron retomadas para elaborar las tarifas que estableció la

18
Dirección, pero no se incluyeron varios servicios que venían siendo cobrados desde años anteriores, a la fecha aún se siguen cobrando”.

EFFECTO

La deficiencia tiene como efecto que se estén cobrando tarifas que no están legalmente aprobadas y que en algunos casos favorecen a los pacientes y en otros no.

RECOMENDACIÓN N° 2

El Director del Hospital, debe gestionar ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para legalizar el sistema de cobro por los servicios prestados a los pacientes, debiendo actualizar y armonizar las tarifas con las necesidades propias de la población demandante y con la aprobación de los organismos respectivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración manifestó en discusión de informe que:

“Esta dirección está realizando las gestiones para poder desvanecer dicha observación, para dar cumplimiento a lo solicitado se ha enviado pieza de correspondencia en Oficio No. 013/04 HNCH, dirigido al Señor Ministro de Salud Pública para que nos pueda dar la autorización”.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración se observa que ya se están realizando gestiones para proceder a legalizar las tarifas que actualmente el Hospital esta cobrando, pero la observación aún persiste ya que en este proceso intervienen otras instituciones ajenas a la entidad.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓ ADM

3. FALTA DE COTIZACIONES Y CONTRATOS EN COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN.

CONDICIÓN

En el área de Bienes y Consumos se observo que algunas adquisiciones realizadas a través de Libre Gestión carecen de la siguiente información:

a) Compras sin cotizaciones

NUMERO DE CEF	NUMERO DE PARTIDA	FECHA	VALOR PARTIDA	DE
2492	0759	28-06-00	8,036.50	
2710	1200	27-09-00	6,595.00	
2762	1416	30-10-00	13,850.00	
2549	0857	25-07-00	10,855.00	

b) Compras sin contratos

Comprobamos que durante los años 2000 y 2001, la administración realizó compras de alimentos a diversos proveedores, sin emitir su respectivo contrato, siendo algunos de estos los siguientes:

ODIGO CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	AÑO 2000	AÑO 2001
41354139	Ventas de verduras Corleto	55,698.25	167,562.50
41354021	Avícola Salvadoreña	61,792.80	82,735.71
41354029	Carnicería Eduardo	306,768.80	304,068.28
41354142	Venta de Verduras Cristales	55,242.25	
	Total.....	479,502.10	554,366.49



CRITERIO

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 40 dice: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: literal c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada....."

CAUSA

La deficiencia se debe a que el criterio utilizado por la Jefe de Unidad de Adquisiciones y contrataciones es de que las compras por libre gestión que son mensuales no requieren contratos.

20

EFFECTO

La falta de cotizaciones y contratos generó el incumplimiento a la normativa legal, además de los elevados costos, derivado de la variación de precios.

RECOMENDACIÓN N° 3

El Director del Hospital, debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, para que previo a la adquisición de bienes y servicios por libre gestión, se obtengan tres cotizaciones para efectos de análisis y adjudicación y se elaboren los contratos con los suministrantes expuestos en la condición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe UACI, manifiesta que: "Con referencia al cuadro donde estipula las compras sin cotizaciones, estas se anexaron a la respuesta que dio la Jefe UFI en la carta de gerencia a la corte de cuentas, ya que estas fueron encontradas en los expedientes de ordenes de compra del año 2000.

De acuerdo a la falta de contratos no hay disposición legal en que haya basado para la no elaboración de estos. Por lo que me comprometo a cumplir con esta recomendación de darle cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes. En este año ya se realizaron contratos con algunas empresas de lo cual anexo copia."



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencia presentadas por la Administración se observa que ya se están elaborando contratos por las compras por libre gestión y solicitando las respectivas cotizaciones.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida. ✓ XDM

4. NO SE HICIERON EFECTIVAS LAS MULTAS Y GARANTIAS POR INCUMPLIMIENTOS A LOS TERMINOS CONTRACTUALES POR UN MONTO DE ¢ 25,403.08

CONDICIÓN:

De las pruebas de cumplimiento aplicadas a las contrataciones celebradas por el Hospital, con varias empresas en el año 2000, determinamos el incumplimiento a los contratos por parte de varios proveedores, de lo cual, la

21

entidad no hizo efectiva las respectivas garantías de fiel cumplimiento ni aplicó las multas correspondientes, así:

NO. CONTRATO	EMPRESA	INCUMPLIMIENTO		MULTA NO APLICADA (10% MÁXIMO) ¢
		TIPO	MONTO DEL CONTRATO ¢	
050-2000 Lic..04/99	Galsa, S. A. de C. V	Incumplimiento en las fechas de entrega de 32 renglones adjudicados, que van de 8 hasta 250 días de atraso.	330,777.00	21,136.80
052-2000 Lic.04/99	Distribuidora de Productos Médicos	Incumplimiento en las fechas de entrega de 34 renglones adjudicados, que van de 8 hasta 129 días de atraso	43,521.60	4,266.28
		TOTAL		¢25,403.08

\$ 2,903.21

CRITERIO

La cláusula V, numeral 2, de los contratos suscritos, estipulan: "Por el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales, El Suministrante incurrirá en una multa del DIEZ POR CIENTO del valor total del suministro; pero si el incumplimiento consistiere en simple retraso en la entrega completa del suministro, El Suministrante incurrirá en UNA MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (.0.5%) del monto total del mismo por cada día de atraso, sin que en ningún caso esta multa por atraso exceda el VEINTE POR CIENTO (20%)".



El Art.26 y 29 de la Ley de Suministros del ramo de Salud Pública y Asistencia Social, (Reformado), vigente en el periodo auditado, exigen que: "Todo adjudicatario de un suministro, deberá rendir caución a satisfacción de la Proveeduría Específica, para responder por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga de acuerdo con el contrato correspondiente, el monto de dicha caución no será inferior al valor de las multas en que podría incurrir, de acuerdo al Art.21". Y, "Para los efectos establecidos en esta Ley, se exigirá en las diferentes etapas de un suministro, de conformidad a los términos de referencia de cada concurso o suministro, las siguientes garantías: c) Garantía de Fiel Cumplimiento: Garantizará el exacto cumplimiento por parte del suministrante de las estipulaciones contenidas en el convenio para el suministro y su cuantía será el 10% del valor total de dicho suministro". Asimismo el Art. 42, de la Ley citada, modificado a través del Decreto Legislativo N° 473, de fecha 4 de marzo de 1993, establece: "La disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los hospitales dependiente del Ramo, en cuanto a la ejecución de sus respectivos presupuestos. Para tal efecto se destinará como proveedor al Director de cada Hospital o quien haga sus veces".

CAUSA:

La deficiencia se generó por falta de diligencia de parte del señor Director del Hospital al no hacer valer los contratos como lo exige la Ley. Ya que en estos periodos la Unidad de Adquisiciones y Contracciones aún no se había creado.

EFFECTO:

La falta de aplicación de garantías de fiel cumplimiento y de multas por incumplimiento de los proveedores, ocasiona riesgo de detrimento para la institución.

RECOMENDACIÓN Nº. 4

El Director del Hospital, debe girar instrucciones a la Jefe UACI, para que se implementen procedimientos de control que permitan verificar que los expedientes de licitación contengan toda la información de acuerdo a lo requerido con base a la Ley vigente. Además, que el Departamento Jurídico tome las acciones correspondientes a fin de recuperar las multas no aplicadas, caso contrario se responderá por las multas dejadas de cobrar.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Jefe UACI, manifiesta: " Estas multas no fueron aplicadas por las personas que respondían por el departamento de compras de ese momento, ya que la UACI fue conformada en octubre del año 2000. Sin embargo se están realizando análisis exhaustivo de estos expedientes del año 1999, la Jefe UACI y el Asesor Jurídico. Además se presenta copia de las instrucciones giradas por el señor Director.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se tuvo a la vista las instrucciones giradas por el señor Director; además, comprobamos que no se han implementado procedimientos de control que permitan verificar que los expedientes de licitación contengan toda la información requerida y no se han realizado acciones para aplicar las multas por incumplimiento de los proveedores.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

Patricio

13

5. INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 50/2000 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 004/99 GENERÓ GASTOS ADICIONALES POR ₡41,200.00

CONDICIÓN:

Al analizar el cumplimiento del contrato N° 50/2000 suscrito con la empresa GALSA, S.A. de fecha 14 de enero de 2000 según licitación pública N° 004/99, comprobamos que el suministrante proporcionó en calidad de comodato equipo de química sanguínea automatizado, el cual desde su inicio presentó fallas técnicas lo que obligó al Hospital a solicitar que éste fuera sustituido por otro similar; debido al atraso que tubo el suministrante para reponer el equipo, la entidad se vio obligada a comprar por libre gestión los reactivos necesarios para cubrir la demanda de un mes y así evitar el desabastecimiento. El contratista no respondió por los gastos adicionales incurridos por dicho incumplimiento.

CRITERIO:

El Art. 20 inciso 2º. de la Ley de Suministros para el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, estipula que cuando el incumplimiento contractual por parte del suministrante ocasione daños y perjuicios para el ministerio, será exigido su resarcimiento, sin perjuicio de las multas correspondientes". Asimismo el Art. 42, de la Ley citada, modificado a través del Decreto Legislativo N° 473, de fecha 4 de marzo de 1993, establece: "La disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los hospitales dependiente del Ramo, en cuanto a la ejecución de sus respectivos presupuestos. Para tal efecto se destinará como proveedor al Director de cada Hospital o quien haga sus veces".



La Cláusula N° 4, del contrato 50/2000, OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE, de fecha catorce de enero de 2000, establece: "Reponer durante el tiempo de garantía, cualquier material o artículo defectuoso, por otro de conformidad a las especificaciones de su oferta original.

CAUSA:

La deficiencia se debe a que la el señor Director, no exigió el cumplimiento a leyes y cláusulas contractuales por parte de los suministrantes, a efectos de aplicar las multas correspondientes en caso de incumplimientos.

EFFECTO:

El hecho generó gastos adicionales por ₡41,200.00, que de no realizarse hubiera ocasionado desabastecimiento en el Hospital.

RECOMENDACIÓN No. 5

El Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, debe gestionar con el Director actuante del período y la Jefe de la UACI que presenten las pruebas que evidencian las acciones legales que se tomaron con la empresa Galsa, S. A., para resarcir los daños ocasionados por la suma de \$41,200.00 por el incumplimiento contractual y justificar las compras efectuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración manifiesta: "Que se giro memorandun al comité de adjudicaciones del periodo examinado y al Ex Director, ya que ellos darán las explicaciones del caso".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la entidad, se tuvo a la vista las notas enviadas al comité de adjudicación para que den respuesta con relación a las licitaciones públicas antes mencionadas. Pero al respecto dicho comité no presento comentarios

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida



6. EL HOSPITAL RECIBIO EQUIPO Y PRODUCTOS CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES A LAS CONTRATADAS.

CONDICIÓN:

El Hospital Nacional de Chalchuapa recibió equipo con especificaciones diferentes a las contratadas con Galsa, S. A. de C.V., según contrato 50/2000 de la licitación pública 004/99; el suministrante dio en comodato equipo para químicas sanguíneas el cual era de tipo automatizado; pero debido a que presento fallas, éste fue sustituido por otro que no era automatizado sino que era de uso manual; a pesar de que el contrato estipulaba que en caso de deterioro o desperfectos, se sustituiría por otro de iguales características.

CRITERIO:

El Art. 42, de la Ley de suministros del Ramo de Salud Pública y Asistencia legal, modificado a través del Decreto Legislativo N° 473, de fecha 4 de marzo de 1993, establece: "La disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los hospitales dependiente del Ramo, en cuanto a la ejecución de sus respectivos

25

presupuestos. Para tal efecto se destinará como proveedor al Director de cada Hospital o quien haga sus veces”.

La Cláusula N° 4, del contrato 50/2000, OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE, de fecha catorce de enero de 2000, establece: "Reponer durante el tiempo de garantía, cualquier material o artículo defectuoso, por otro de conformidad a las especificaciones de su oferta original.

CAUSA:

La deficiencia tiene su origen en la negligencia por parte del señor Director, por aceptar equipos con características diferentes a las contratadas.

EFFECTO:

La deficiencia ocasiona que la entidad incurriera en costos adicionales ya que se compro por libre gestión a otra empresa, para no dejar descubierta la demanda de químicas sanguíneas, debido a que GALSA, no contaba con otro equipo similar al que había ofertado

RECOMENDACIÓN N° 6

El Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, debe gestionar con el Ex Director y la Jefe UACI, actuantes del período auditado, que presenten las justificaciones del incumplimiento a los términos contractuales

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe UACI, manifiesta: "Sobre este Hallazgos ninguna persona tiene conocimientos sobre el porque se recibió equipo con otras especificaciones, pero la Jefe del Laboratorio Clínico manifestó lo siguiente: Según nota encontrada en el expediente de la Empresa GALSA, S.A., de fecha 26 de enero de 2000, aparece que las personas que tomaron la decisión de recibir dicho equipo fueron el Licenciado Lorenzo Pacifico Morán, Asesor de Jurídico; Doctora Ana Francisca Linares, Asesor de Suministros y el Señor Wilfredo Soto, Jefe de Suministros y según esta nota no se recibió equipo con diferentes especificaciones sino, que se compro por libre gestión a otra empresa, por carecer en ese momento la empresa GALSA, de otro equipo similar al que había ofertado y así no dejar descubierta la demanda de Química Sanguínea.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Jefe de Laboratorio, se aclara que la entidad en vez de recibir equipo automatizado recibió equipo manual y la nota a la que hace referencia la Jefe del Laboratorio



viene a fortalecer la deficiencia cuestionada, pues la entidad tuvo que adquirir por libre gestión reactivos que fueran compatibles con el equipo manual ya que los que proporcionó la Empresa GALSA, S.A. de C.V. eran para trabajarlos con equipo automatizados y no manuales; razón por la cual se considera que la recomendación no fue cumplida, debido a que la administración no presentó explicaciones de su incumplimiento; sino por el contrario, confirmó con la evidencia presentada la deficiencia encontrada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. *2004*

7. ADMISIÓN INDEBIDA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 001/2000.

CONDICIÓN:

Al analizar la licitación pública 001/2000, de fecha 8 de diciembre de 2000, referente a la compra de reactivos e insumos de laboratorio, se observó, que la empresa Galsa, S.A. de C.V. interpuso recurso de revisión de la resolución de adjudicación N° 004/2001, el cual no debió admitirse por las siguientes razones:

- a. La empresa, Galsa, S.A. de C.V. interpuso el recurso ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), según consta en nota de fecha 1 de febrero de 2001, y no ante el Director de la entidad.
- b. Otras de las razones por las cuales no debió admitirse el referido recurso, es por que este no reunía los requisitos que establece el artículo 76, de la LACAP, en el sentido que solo procederá el recurso de revisión interpuesto en tiempo y forma, cuando de la resolución pronunciada se afectaren los derechos de los particulares; no siendo este el caso; ya que el hecho de que Galsa, S.A. de C.V., hubiese ofertado menor precio que la ganadora, no significa que se le estuviera afectando sus derechos; pues en las bases de licitación se contempla el precio con menor ponderación como criterio de adjudicación.
- c. De igual manera el recurso no contenía las indicaciones precisas de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron; ni mucho menos los extremos que deberían resolverse; pues dicho escrito no posee base legal que lo motiva ni tampoco pide sobre que puntos habrá de resolverse.

CRITERIO:

La LACAP en el Art. 76, establece: "De toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los



12

derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Asimismo el Art. 77, de la Ley referida dice: “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre.....”.

Además el Art. 78, de la misma Ley dice: “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse. Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile mediante resolución razonada, contra la que no habrá recurso”.

CAUSA:

Consideramos que la causa de esta deficiencia se debe a que señor Director admitió recursos de revisión sin llenar los requisitos establecidos por la Ley de la LACAP.

EFEECTO:

Lo anterior tiene como consecuencia litigios innecesarios e improductivos como el ocurrido en la presente licitación y/o compras por libre gestión que incrementan el precio de los artículos a adquirir y por ende afecta los recursos de la Institución. De igual manera si la resolución hubiese sido desfavorable a la Institución se hubiese incurrido en gastos adicionales tales como costas procesales, lucros cesantes y otros.



RECOMENDACIÓN N° 7

Al señor Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, se abstengan de admitir recursos que no cumple con los requisitos legales que exige la Ley, a fin de evitar que se incurran en costos adicionales que afectan el patrimonio de la entidad, ya que los procesos se paralizan entre tanto se resuelve.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección con el objetivo de desvanecer dicha observación a girado correspondencia a la Jefe UACI y Asesor Jurídico para que realicen los mecanismos de control que sean necesarios para no admitir recursos de revisión.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizadas las evidencias y comentarios presentados por la administración, éstas se dan por aceptadas.

28

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación Cumplida

Los procedimientos ejecutados constituyen un examen efectuado de acuerdo a Normas de auditoria Generalmente Aceptadas y Normas de auditoria Gubernamental, adoptadas por la corte de Cuentas de la República. Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada en el Hospital Nacional de Chalchuapa, durante el periodo del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.


**Director de Auditoria
Sector Social y Medio Ambiente**

